



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 822

### LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 22 y se reforma el artículo 23 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

#### **Artículo 22.- ...**

La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

**Artículo 23.-** Tienen derecho a la asistencia social las personas y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Son sujetos de asistencia social, preferentemente:

I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:

- a) Desnutrición;
- b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;
- c) Maltrato o abuso;
- d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos;
- e) Ser víctimas de cualquier tipo de explotación;
- f) Vivir en la calle;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- g) Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual;
- h) Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;
- i) Infractores y víctimas del delito;
- j) Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;
- k) Ser migrantes y repatriados;
- l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa;
- m) Ser huérfanos.

Para los efectos de esta Ley son niñas y niños las personas menores de 12 años, y adolescentes las personas de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad, tal como lo establece el Artículo 7 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

### II. Las mujeres:

- a) En estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes y jefas de familia que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad;
- b) En situación de violencia, maltrato o abandono;
- c) En situación de explotación, incluyendo la sexual.

### III. Indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable;

### IV. Migrantes;

### V. Personas adultas mayores:

- a) En desamparo, marginación o sujetos a maltrato;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

b) Con discapacidad;

c) Que ejerzan la patria potestad.

VI. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

VII. Dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, de alcohólicos o de fármaco dependientes.

VIII. Víctimas de la comisión de delitos.

IX. Indigentes.

X. Alcohólicos y fármaco dependientes.

XI. Las personas afectadas por desastres naturales según lo dispuesto en el artículo 5° de esta Ley.

XII. Habitantes del medio rural o urbano, marginados, que carezcan de lo indispensable para su subsistencia.

XIII. Personas que por extrema necesidad requieran de servicios asistenciales.

XIV. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 822

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 14 de octubre de 2019.

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO  
PRESIDENTE.

DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ  
VICEPRESIDENTE.

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ  
SECRETARIO.

DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ  
SECRETARIA.